



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A

12 ABR. 2019

Señor
SALOMON ISAAC JANNA RAAD
Representante Legal
JANNA FOODS S.A.S.
Calle 92 N°43 - 105
Soledad - Atlántico

E-002232

REF: AUTO No. **00000703**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0127-405, 0101-356, 0102-194
Inf 010 14/01/2019
Elaborado: H.Pacheco.Abogado/Odair Mejia M.Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15
14/01/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000703** 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento se practicó visita de inspección técnica a las actividades generadoras de emisiones atmosféricas y se evaluó el informe de monitoreo de fuentes fijas a la empresa JANNA FOODS S.A.S., identificada con Nit 900.429.324-9, de ello se expidió el Informe Técnico N°00010 del 14 de enero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental, determinando los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Janna Foods S.A.S, no se encuentra desarrollando su actividad productiva.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

No se observó personal laborando en la empresa. La visita la atendió una persona que cuida el predio y quien manifestó que en los últimos meses no se ha realizado producción en la Planta.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

***Auto No. 000265 del 15 de marzo de 2018, hace unos requerimientos ambientales a la empresa JANNA FOODS S.A.S. (Notificada mediante aviso el día 17 de abril de 2018)**

1.- En un término de quince (15) días realizar el cierre del registro de la información en la Plataforma del Registro Único Ambiental – RUA, Sector Manufacturero del IDEAM para el año 2016.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: No se evidencia cumplimiento de este requerimiento

***Auto No. 001832 del 31 de diciembre de 2015, hace unos requerimientos ambientales a la empresa JANNA FOODS S.A.S.**

1.- Continuar realizando la disposición final de los residuos peligrosos generados en su proceso productivo, con empresas autorizadas para este fin por la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo exigido en el literal k) del artículo 2.2.6.1.2.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante radicado No 7442 del 18 de agosto de 2015 envía informe respel primer semestre de 2015. Con radicado No. 13243 del 7 de septiembre de 2016 envía informe de generación de respel correspondiente al segundo semestre 2015 y primer semestre 2016. Mediante Radicado No. 00680 del 25 de enero de 2017 envía el reporte de generación de respel correspondiente al segundo semestre de 2016. No se evidencia información de los años 2017 y 2018.
2.- Conservar las actas de todos los respel dispuestos con gestores autorizados y tenerlos disponibles en el momento que la autoridad ambiental lo requiera de acuerdo a lo exigido en el literal i) del artículo 2.2.6.1.2.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.
NO CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante radicado No 7442 del 18 de agosto de 2015 envía informe respel primer

Janna

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000703** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S."

semestre de 2015. Con radicado No. 13243 del 7 de septiembre de 2016 envía informe de generación de respel correspondiente al segundo semestre 2015 y primer semestre 2016. Mediante Radicado No. 00680 del 25 de enero de 2017 envía el reporte de generación de respel correspondiente al segundo semestre de 2016. No se evidencia información de los años 2017 y 2018.
3.- Mantener en óptimo estado la zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos no aprovechables OBSERVACIONES: No se accedió al predio en la visita técnica realizada el día 5 de septiembre de 2018. La Planta no estaba en operación.
4.- Continuar dando una adecuada disposición final de los escombros generados en su planta de producción y conservar las respectivas actas de disposición final con gestores autorizados OBSERVACIONES: No se accedió al predio en la visita técnica realizada el día 5 de septiembre de 2018. La Planta no estaba en operación.
5.- Continuar dando una adecuada disposición final a los residuos sólidos no aprovechables generados en su proceso productivo con empresas autorizadas por la Autoridad Ambiental. OBSERVACIONES: No se accedió al predio en la visita técnica realizada el día 5 de septiembre de 2018. La Planta no estaba en operación.

***Auto No. 0001055 del 7/Noviembre/2012, Requerimientos ambientales a la empresa JANNA FOODS S.A.S NIT 900.429.324-9 ubicada en el municipio de Baranoa Atlántico:**

1.- Presentar en un término de quince (15) días, las copias de recibos de los últimos seis (6) meses, donde se demuestre el contrato de recolección de los residuos sólidos. SI CUMPLIO OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 011649 del 30/Diciembre/2014
2.- Instalar y/o adecuar en un término de diez (10) días, las estructuras necesarias para el correcto almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados. SI CUMPLIO OBSERVACIONES: Se evidencia la construcción de la zona de acopio de residuos peligrosos.
3.- Construir e implementar en un término máximo de treinta (30) días, un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo a lo señalado por el Decreto 4741 de 2005. SI CUMPLIO OBSERVACIONES: En la visita técnica del 19 de noviembre de 2015 se evidencio la existencia del Plan.

***Resolución No. 000304 del 17/Junio/2013, otorga una Concesión de aguas subterráneas a la empresa JANNA FOODS S.A.S. NIT 900.429.324-9 ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico e impone unas obligaciones:**

1.- Deberá aprovechar un caudal de 3 l/s -----0----- OBSERVACIONES = La empresa Janna Foods S.A.S., está en proceso de modificación de la Concesión de agua.
2.- La empresa deberá llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente del pozo concesionado y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad de agua captada para la liquidación de la tasa por utilización de aguas. NO CUMPLIO. OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 00296 del 14/Enero/2015. No se evidencia información de los años 2016, 2017 y 2018
3.- Deberá realizar un adecuado mantenimiento del pozo, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimiento del sistema cada dos años. Se debe presentar informe a la CRA de esta actividad. NO CUMPLIO OBSERVACIONES: Se observaron registros del mantenimiento del pozo. No se evidencia el informe de mantenimiento y limpieza de los años 2016 a 2018.
4.- Realizar anualmente estudio de caracterización del agua subterránea captada del pozo (monitoreo fisicoquímico y bacteriológico). Los parámetros a caracterizar son: p.H, Acidez, Alcalinidad, Conductividad,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 0 3 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

Dureza Cálcica, Dureza magnésica, Cloruros, sulfatos, Sólidos disueltos, Sólidos totales, Coliformes fecales, Coliformes totales y dureza total.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante radicado No. 10069 del 10 de noviembre de 2014. No se evidencia en el expediente registro de los estudios realizados de los años 2015 a 2018
5.- Deberá presentar con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA, para la verificación del protocolo correspondiente.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante radicado No. 10069 del 10 de noviembre de 2014. No se evidencia en el expediente registro de los estudios realizados de los años 2015 a 2018
6.- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante radicado No. 10069 del 10 de noviembre de 2014. No se evidencia en el expediente registro de los estudios realizados de los años 2015 a 2018
7.- Debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en cada pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la planta y los originales de los análisis de laboratorio.
NO CUMPLIO
OBSERVACIONES: Mediante radicado No. 10069 del 10 de noviembre de 2014. No se evidencia en el expediente registro de los estudios realizados de los años 2015 a 2018.
8.- Presentar a esta Corporación de manera inmediata para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en la ley 373 de 1997 de acuerdo con los términos de referencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y reportar el resultado de las actividades del programa en los informes de cumplimiento semestrales.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 00508 del 21/Enero/2015
9.- La empresa JANNA FOODS S.A.S. NIT 900.429.324-9 destinará el recurso hídrico proveniente del pozo para el consumo humano y la preparación de bebidas no alcohólicas, deberá presentar a esta Corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el artículo 28 del Decreto No. 1575 del 09 de Mayo de 2007, así como los diseños y planos de las obras para el tratamiento de agua potable a implementar para tal fin.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 03156 del 15/Abril/2015
10.- La empresa JANNA FOODS S.A.S. NIT 900.429.324-9 deberá de manera inmediata cumplir con lo establecido en el artículo 171 del Decreto 1541 de Julio 28 de 1978 en cuanto a practicar prueba de bombeo en el pozo concesionado
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Se evidencia cumplimiento

4- CONCLUSIONES:

La empresa Janna Foods S.A.S, no se encuentra realizando sus actividades productivas, al momento de realizar la visita, por lo que esta Entidad, teniendo en cuenta las normas ambientales, lo expuesto en el informe técnico N°0010 del 14 de Enero 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, como insumo para determinar que la empresa JANNA FOODS S.A.S., identificada con Nit 900.429.324-9, de cumplimiento de manera inmediata a la siguiente obligación: informe el estado actual de la empresa y enviar las evidencias necesarias

Janna

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000703 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

para establecer la situación de las obligaciones contenidas en los permisos e instrumentos de control ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado “Uso y aprovechamiento del agua.”

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. Ibidem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En consideración a lo anterior,

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000703 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.”

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa JANNA FOODS S.A.S., identificada Nit 900.429.324-9, representada legalmente por el señor Salomón Janna Raad, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata presente el informe del estado actual de la empresa y enviar las evidencias necesarias para establecer la situación de las obligaciones contenidas en los permisos e instrumentos de control ambiental.

SEGUNDO: El informe técnico N° 0010 del 14 de Enero de 2019, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

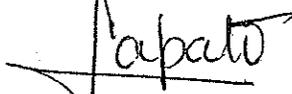
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta Entidad la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

12 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0127-405, 0101-356, 0102-194

Inf 010 14/01/2019

Elaborado: H.Pacheco.Abogado/Odair Mejía M.Supervisor